

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 9

Córdoba, 07 de Mayo de 2024.-

VISTO: la Resolución Normativa N° 1/2023 de la Dirección General de Rentas (B.O. 23/11/2023) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución N° 2024/D- 00000006 de la Secretaría de Ingresos Públicos, en lo que refiere al régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se incorporó un nuevo sector perteneciente al rubro Mera Compra junto con la reglamentación de aspectos referidos a su funcionamiento.

QUE mediante la Resolución Normativa N° 8/2024, se establecieron diversos aspectos reglamentarios relativos a los sujetos pasibles como, asimismo, para quienes resultan Agentes del Régimen.

QUE, en esta oportunidad, atento a las distintas consultas formuladas, se estima necesario realizar ciertas precisiones a los fines de dar claridad y certeza de quién debe actuar como Agente en el caso de intervenir más de un intermediario en la operación y, a la vez, disponer las formalidades y/o requisitos que permitirán a los mismos exceptuarse de actuar, como tales, cuando el origen/procedencia de los bienes comercializados se corresponden a productos provenientes de otra jurisdicción provincial.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria- y el Artículo 10 de la Resolución N° 2024/D- 00000006 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 436 de la Resolución Normativa 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, los siguientes artículos con sus epígrafes:

“Agentes de Percepción - Sector AA) Mera Compra

Artículo 436 (1).- ESTABLECER que en caso de intervenir más de un intermediario (comisionistas, rematadores, consignatarios, cooperativas o similares) en las operaciones de mera compra de los productos indicados en el inciso a) del artículo 203 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- deberá actuar como agente de percepción, en los términos de la Resolución N° 2024/D-00000006 de la Secretaría de Ingresos Públicos, el emisor del comprobante que respalde la operación de venta al sujeto que adquiera los productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, para ser industrializados o comercializados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Artículo 436 (2).- ESTABLECER que en las operaciones de intermediación en las que no resulte factible determinar, del comprobante de venta, el origen/procedencia de los productos referidos en el artículo precedente, el agente de percepción deberá considerar para el cálculo de la percepción de mera compra, la información que surja de los documentos respaldatorios que acrediten el traslado de los mismos.

Para las operaciones de intermediación en las que el origen/procedencia de los productos sean acopios ubicados en la provincia de Córdoba, se presumirá a los fines del referido cálculo que los mismos se corresponden a explotaciones ubicadas en el territorio provincial (productores cordobeses), excepto en aquellos casos que el acopiador pueda demostrar, con la documentación respaldatoria pertinente, que el origen/procedencia de los bienes comercializados se corresponden a productos provenientes de otra jurisdicción provincial.

En el caso de que la liquidación sea efectuada por un corredor, la presunción prevista en el párrafo anterior resultará también de aplicación, debiendo -en este caso- el acopiador aportarle la documentación necesaria a fin de la aplicación de dicha excepción.

De aplicarse, en ambos casos, la excepción, deberá quedar registrada, la misma, como una observación en el comprobante sobre el cual debería haberse aplicado la percepción.”

ARTÍCULO 2.- La presente resolución rige a partir de la vigencia del mencionado Régimen de Percepción Mera Compra.

ARTÍCULO 3.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

LO
IRL
AHF
BLF

AB. RODRIGO DANIEL BUFFA
DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS